

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto-ley en la «Gaceta», la edad de jubilación de los funcionarios civiles del Estado, de todas clases y categorías, que fijan las disposiciones vigentes se considerará aumentada en dos años. No obstante, el Estado tendrá derecho de anticipar la jubilación a los funcionarios que cumplan la edad que hasta este Decreto-ley ha regido cuando la ineptitud física e intelectual de un funcionario sea patente.

Artículo 2.º El presente Decreto-ley será aplicable a todos los Cuerpos facultativos o especiales de funcionarios civiles del Estado.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 175

Junta provincial de Abastos

Reunida la Junta provincial de Abastos el día 24 del corriente, ha acordado, para dar cumpli-

miento al artículo 8.º de la Real orden de 9 de Julio de 1925, que el precio de venta de harinas que ha de girar durante el próximo mes de Julio, en toda la provincia, sea el de 58 pesetas los 100 kilogramos.

Guadalajara 28 de Junio de 1926.

Gobernador -Presidente,
JOSÉ GIL DE ANGULO.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Sección provincial de Estadística de la provincia

Circular

La Dirección general de Estadística se propone publicar mensualmente, en su «Boletín», los datos que afectan al Movimiento natural de la población de España, dentro del plazo más inmediato a aquel en que ocurren los hechos, con el fin de que sus informaciones presten verdadero servicio a cuantas corporaciones, entidades y particulares tengan necesidad de utilizarlos.

Fundado en esto y en evitación, al propio tiempo, de que los servicios Estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso y entorpecimiento, ruego encarecidamente a los señores JUECES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA que, dentro de los cinco primeros días del próximo mes, se sirvan remitir a esta Sección las papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes a las inscripciones efectuadas en el Registro civil de su cargo, en el presente mes de Junio, teniendo cuidado de consignar todos los datos que se solicitan en los boletines, y, además que en aquellos que se refiere a abortos y nacidos muertos, pongan en la parte superior derecha de la papeleta, si el inscripto era legítimo, ilegítimo o expósito.

Guadalajara 26 de Junio de 1926.—El Jefe de Estadística, José Carrasco.

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

De acuerdo con el parecer de la Inspección de Sanidad y de Primera enseñanza provinciales, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha dispuesto que, como en años anteriores, se establezca el régimen de la *sesión única* en todas las Escuelas Nacionales de la provincia, a partir del 1.º de Julio y hasta el 15 de Septiembre, cuya duración de clases será de cuatro horas por la mañana, acordando las respectivas Autoridades locales y los Maestros las más convenientes de la entrada y salida de los escolares.

Asimismo ha dispuesto nuestra primera autoridad de la provincia se recuerde a los Alcaldes y Juntas locales la oportunidad de las próximas vacaciones caniculares para efectuar la higienización de los locales-escuelas, según previenen las disposiciones vigentes.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Inspector Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza.—Sres. Maestros Nacionales.

AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA

EDICTO

Con fecha 5 del actual ordenó la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Yunquera de Henares, por corresponderle en el orden reglamentario y nombró la Comisión que ha de efectuarlos, la que está compuesta del Arquitecto jefe, D. José Antonio de Agreda y González; del Aparejador, D. José López Izquierdo y del Oficial administrativo, D. Miguel Valle Gil.

En virtud del presente edicto quedan notificados todos los propietarios del término municipal expresado, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse en el término municipal la Comisión antes citada, y asimismo queda advertido el vecindario en general de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.—El Arquitecto jefe de la provincia, Joaquín María Fernández Cabello.

Con fecha 18 del actual ha ordenado la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial que se diese comienzo a los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Fuencemillán, por corresponderle en el orden reglamentario y nombró la Comisión que ha de efectuarlos, la que está compuesta del Arquitecto jefe, D. Joaquín María Fernández Cabello; del Aparejador, D. José Fernández Langa, y del Oficial administrativo, D. Santiago Satragno García de Rueda.

En virtud del presente edicto quedan notificados todos los propietarios del término municipal expresado, tanto domiciliados como forasteros, de que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse en el término municipal la Comisión antes citada, y asimismo queda advertido el vecindario en general de la obligación que tiene de franquear la entrada a las fincas al personal técnico y dar toda clase de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.—El Arquitecto jefe de la provincia, Joaquín María Fernández Cabello.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

CIRCULAR

1.º20 por 100 de Pagos.—Tercer trimestre.—Año económico de 1925-26

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, sin que hayan remitido las certificaciones negativas o positivas de los pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, según se les ordenaba en circular inserta en el «Boletín oficial» fecha 26 de Mayo último y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento, tengo el honor de proponer a V. S. que se reclame nuevamente por medio de dicho periódico oficial a los Ayuntamientos que se hallan en descubierto, el cumplimiento del expresado servicio, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días; significándoles que, pasado aquél sin verificarse, se propondrá al señor Delegado la imposición de la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| Adobes. | Huerce (La). |
| Alcocer. | Mirabueno. |
| Abánades. | Monasterio. |
| Canales del Ducado. | Montarrón. |
| Caspueñas. | Peñalba de la Sierra. |
| Candejas de Enmedio. | Pozancos. |
| Condemios de Abajo. | Renales. |
| Condemios de Arriba. | Santiuste. |
| Fuentelencina. | Valdeconcha. |
| Fuentes de la Alcarria. | Valdelagua. |
| Gajanejos. | Yebra. |
| Hontoba. | Yunta (La). |

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

TESORERIA -- CONTADURIA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Relación de las certificaciones expedidas contra los contribuyentes morosos que a continuación se expresan, remitida para su publicación en el «Boletín oficial», declarando incurso en el primer grado de apremio y demás que determina el artículo 47 y siguientes de la vigente Instrucción de recaudación.

Pueblos, nombres de los contribuyentes, concepto e importe

Puebla de Valles.—Juana Robledillo García, derechos reales, 1158'52 pesetas.

Idem.—Mariano Sanz García, id., 579'75 pesetas.

Idem.—Angel Sanz García, id., 579'75 pesetas.

Idem.—Florencio Sanz García, id., 579'75 pesetas.

Idem.—Felix Sanz García, id., 579'75 pesetas.

Total, 3477'52 pesetas.

Guadalajara 19 de Junio de 1926.—El Tesorero Contador, P. del Campo.

Sección provincial de Pósitos

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

providencia: Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de deudores a los Pósitos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedará incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Guadalajara a 25 de Junio de 1926.—El Jefe de la Sección, Carlos Díez de Oñate.

Relación que se cita

— Pósito de Torija —

Agustín Sanz, 510'86 pesetas.

Julián Trillo, 127'71 id.

Marceliano Redondo, 85'14 id.

Luciano Salguero, 85'14 id.

Anselmo Bonacho, 340'58 id.

Raimundo Pulido, 510'86 id.

Miguel Alejandro, 38'46 id.

Felix de las Heras, 38'46 id.

José Arroyo, 295'89 id.

Anselmo Bonacho, 340'27 id.

Simón Vicenta, 152'37 id.

Alejandro Barriopedro, 73'97 id.

Lorenzo Carnero, 117'83 id.

Anselmo Bonacho, 172'87 id.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentren en descubierto por Aguas tercer trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Inquilinato cuarto trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Licencias de Construcción cuarto trimestre del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la relación que devuelve el Recaudador durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, se les declara incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que determina el artículo 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes que se encuentran en descubierto por Alcantarillado del año actual.

Guadalajara 25 de Junio de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández Escobar.

ESTADISTICA DEMOGRAFICO-SANTARIA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Distrito de Guadalajara Núm. de habitantes según censo 13.651 Término municipal de Guadalajara

MORTALIDAD

Defunciones ocurridas durante el mes de Mayo de 1926, y clasificación por causas y edades.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 a 1 año.		De 1 a 4 años.		De 5 a 19 años.		De 20 a 39 años.		De 40 a 59 años.		De 60 años en adelante.		De edad desconocida.		Resumen total.		Total general.		Enfermedades en tratamiento del mes anterior.		Total de enfermedades tratadas.		NACIMIENTOS				Total	
																							Legítimos.		Ilegítimos.			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																								20	13	1	1	35
2 Tifus exantemático.....																												
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..																												
4 Viruela.....																												
5 Sarampión.....		2																										
6 Escarlatina.....																												
7 Coqueluche.....																												
8 Difteria y crup.....																												
9 Gripe.....								2																				
10 Cólera nostras.....																												
11 Otras enfermedades epidémicas.....																												
12 Tuberculosis pulmonar.....							1	1																				
13 Tuberculosis de las meninges.....				1		1																						
14 Otras tuberculosis.....				1																								
15 Sífilis.....																												
16 Cáncer y otros tumores malignes.....										1																		
17 Meningitis simple.....																												
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	1									1	3	1																
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....																												
20 Bronquitis aguda.....								1																				
21 Bronquitis crónica.....																												
22 Neumonía.....								1																				
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio																												
24 Afecciones del estómago (menos cáncer)....																												
25 Diarrea y enteritis en menores de dos años																												
26 Apendicitis y tiflitis.....																												
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....																												
28 Cirrosis del hígado.....																												
29 Nefritis y mal de Bright.....																												
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																												
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal.....																												
32 Otros accidentes puerperales.....																												
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2																											
34 Senilidad.....											1																	
35 Otras enfermedades.....	2	1	1																									
Totales por edades.....	5	3	1	2		1	1	4	2	3	3	2	1					13	15									

Guadalajara 24 de Junio de 1926. - El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales. - V.º B.º - El Alcalde-Presidente, Antonio Fernández Escobar.

Distrito Forestal de Guadaluajara

RELACION de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos incluidos en el plan correspondiente al año forestal 1926-1927, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 8.ª Región en 27 de Mayo 1926 y cuyas subastas se anunciarán oportunamente por los respectivos Ayuntamientos de las entidades propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 17 de Octubre de 1925.

Se publican a continuación de la relación los pliegos generales de condiciones facultativas a que habrán de sujetarse la práctica y ejecución de los aprovechamientos de maderas, leñas y pastos.

Para los restantes disfrutes se redactarán los pliegos especiales por el Jefe que suscribe, que remitirán oportunamente a las Alcaldías.

Estado núm. 1. — Aprovechamiento de maderas.

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Número de árboles	Metros cúbicos	Leñas de copa	TASACION — Pesetas Cts.	Observaciones
7	Pinar	Aldeanueva de Atienza	45	50	10	405	Los plazos para estos aprovechamientos serán los señalados en la condición 5.ª del pliego general de condiciones facultativas que rige esta clase de disfrutes.
20	Pinar y Dehesa	Condemios de Abajo	60	40	8	324	
22	Pinar y Dehesa	Condemios de Arriba	72	45	9	364 50	
38	Valdeyllón y otros	Villacadima	70	44	8	356	
106	Dehesa boyal Arriba	Alcoroches	210	65	20	1.645	Los 776 pinos que se subastan son inútiles para resinación. Este aprovechamiento consta a más de 300 estéreos de leña gruesa con carácter de limpia.
109	Pinar	Alustante	400	110	40	2.790	
116	Sabinar	Aragoncillo	1.500	60	75	3.075	Los 1.500 árboles son sabinas.
118	Dehesa boyal y Pinar	Fuembellida	100	130	25	3.275	
133	Dehesa Espinada	Checa	475	390	60	1.137 10	
136	Dehesa Arriba y otros	Chequilla	200	120	24	2.424	
151	Bustares y otros	Megina	120	53	40	830	
179	Dehesa boyal	Poveda de la Sierra	135	100	40	1.240	
191	Pinar	Selas	776	70	50	1.750	
223	Pinar	Valdeconcha	300	25	200	650	
180	Rucia y otros	Poveda de la Sierra	150	100	100	1.300	

Estado núm. 2. — Aprovechamiento de leñas

Número del monte en el catálogo	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Gruesa — Estéreos	Ramaje — Estéreos	TASACION — Pesetas Cts.	Observaciones
4	Valsordo	Albendiego	200	20	20	El plazo para todos los disfrutes leñosos es el señalado en la condición 4.ª del pliego de condiciones facultativas que rige esta clase de aprovechamientos.
5	Dehesa boyal	Alcolea de las Peñas	200	200	200	
9	Marojal (El)	Atienza	800	1.050	1.050	
16	Dehesa	Miñosa (La) (Cañamares)	200	200	200	
18	Sierra	Cercadillo	200	200	200	
21	Común (La)	Condemios de Arriba	600	300	300	
23	Robledal	Higes	200	200	200	
28	Dehesa boyal	Madrigal	250	250	250	
29	Peñas Rnbias	Miedes de Atienza	300	300	300	El aprovechamiento se refiere a las especies brezo y enebro.

Número del monte en el Catálogo	Nombre de los montes	Leñas muertas	Gratuitos	Observaciones
32	Sierra Pelá		250	
33	V. Valdehuzmo y otro		264	
34	Dehesa Porrillo y otro	50	162	
35	Sierrezuela (La)		200	
36	Sierrezuela (La)		250	
42	Monte Menor	250	500	
43	Rayera Chica	500	350	
44	Tajadas (Las)		200	
45	Dehesa	250	200	
47	Hita		50	
48	Padilla de Hita		100	
49	Serrizuela y otros		100	
50	Barrancos		100	
51	Presnuegas		100	
52	Hoyas (Las)		100	
53	Chozo		100	
56	Rascosa (La) y otros		100	
57	Hoyo Redondillo y otros		100	
58	Quemarrama y otro		100	
59	Dehesa Balastro		100	
61	Dehesa boyal		100	
64	Canaleja (La)		100	
65	Moranilla		100	
68	Umbria del Estepar y otros		100	
70	Robledal y Muelas		100	
72	Lastrilla y Eabres	75	150	
74	Majada Verde y otros		150	
76	Dehesa otro lado del Río		150	
80	Cabeza Gorda		150	
82	Dehesa de las Parras		150	
88	Dehesa de los Valles		150	
89	Pinar (El)		150	
97	Chortales y otros		150	
104	Dehesa Bijera		150	
108	Chaparral		150	
110	Dehesa boyal		150	
111	Dehesa Vieja		150	
118	Horcajuelo y otros		150	
120	Dehesa y otros		150	
123	Dehesa Sorillo		150	
130	Dehesa Nueva		150	
131	Matilla y otros		150	
136	Dehesa Arriba y otros		150	
139	Hontanar y otros		150	
143	Sierretilla y otros		150	
152	Tejeras		150	
160	Dehesa y otros		150	
171	Calderones y Baciros		150	
173	Dehesa Hoz y otros		150	
179	Dehesa boyal		150	
186	Dehesa Villacabras		150	
189	Dehesa Valdelagna		150	
193	Navalarrosa y otros		150	
204	Dehesa		150	
207	Matilla y otros		150	
211	Dehesa boyal		150	
216	Umbria Lorente y otros		150	
217	El Pinar		150	
220	Velasco y otro		150	
221	Dehesa Eusey Alhaja		150	
224	Dehesa		150	
225	Marojal		150	
226	Marojal		150	
230	Reboliar		150	
83	Cañada Sima		150	
84	Carrascal Negro		150	
85	Dehesa		150	
86	Palancar		150	
162	Pinares		150	

Número y clase de cabezas de ganado	Menor	Mayor	Vacuno	Cabrio	Lanar	Tasación	Observaciones
3	Albendiego	5	25	75	600	150	Las superficies incendiadas y las de aprovechamientos de cortas quedan rigurosamente acotadas al pastoreo por tiempo de cinco años en los montes bajos y de diez años en los montes altos, como regla general; pudiendo aumentarse o disminuirse estos plazos por la Jefatura, en vista de las condiciones del repoblado.
4	Idem	5	25	75	600	865	Sólo se autoriza una cabeza de ganado cabrio por cada ciento lanar, a excepción de los aprovechamientos que con la primavera respecto se conceden en los montes que se expresan.
5	Alcolea de las Peñas	6	16	4	600	806	En los montes altos, los aprovechamientos serán todo el año. En los bajos y medios serán los siguientes salvo los que tienen época especial: Desde 1.º de Octubre a 30 de Abril y de 1.º de Agosto a 30 de Septiembre, quedando, por tanto, vedado al pastoreo de todas las especies durante los meses de 1.º de Mayo a 1.º de Agosto, exceptuándose de esta veda los que por sus condiciones sólo pueden aprovecharse en primavera, verano y parte del otoño.
6	Aldeanueva de Atienza	6	16	4	600	1440	Los montes declarados de aprovechamiento común y Dehesa boyal, sólo se subastarán los pastos para ganado lanar y cabrio. En las Dehesas boyales la tasación afecta únicamente a los ganados lanar y cabrio, que son los que no tienen disfrute gratuito.
7	Idem	6	16	4	600	6150	Lanar 1.º Octubre a 1.º Abril. Mayor todo el año.
8	Angón	5	50	10	400	2162	El ganado de los vecinos del pueblo de Somolinos, tiene derecho a pastar en el monte núm. 12 con 554 lanares y 13 cabras que el rematante cederá a dicho pueblo.
9	Atienza	14	30	25	1500	3510	
12	Campisábalos	14	40	50	3000	3880	
13	Cantalojas	14	40	50	3000	3880	
14	Dehesa de la Retama	14	40	50	3000	3880	
15	Pinar y otros	14	40	50	3000	3880	
16	Robledal de la Sierra	14	40	50	3000	3880	
17	Idem	14	40	50	3000	3880	
18	La Miñosa (Cañamares)	14	40	50	3000	3880	
19	Cercadillo	14	40	50	3000	3880	
20	Cincovillas	14	40	50	3000	3880	
21	Condomios de Abajo	14	40	50	3000	3880	
22	Condomios de Arriba	14	40	50	3000	3880	
23	Idem	14	40	50	3000	3880	
24	Galve de Sorbe	14	40	50	3000	3880	
25	Gascuña de Bornoba	14	40	50	3000	3880	
26	Hiedelaencina	14	40	50	3000	3880	
27	Higes	14	40	50	3000	3880	
28	La Huerce (Valdepinillos)	14	40	50	3000	3880	
29	Madrigal	14	40	50	3000	3880	
30	Miedes de Atienza	14	40	50	3000	3880	
31	La Miñosa	14	40	50	3000	3880	
32	Prádena de Atienza	14	40	50	3000	3880	
33	Romanillos de Atienza	14	40	50	3000	3880	

Estado núm. 3. - Aprovechamiento de pastos

NOMBRE	Términos municipales	Número y clase de cabezas de ganado	Menor	Mayor	Vacuno	Cabrio	Lanar	Tasación	Observaciones
3	Albendiego		5	25	25	75	600	150	Las superficies incendiadas y las de aprovechamientos de cortas quedan rigurosamente acotadas al pastoreo por tiempo de cinco años en los montes bajos y de diez años en los montes altos, como regla general; pudiendo aumentarse o disminuirse estos plazos por la Jefatura, en vista de las condiciones del repoblado.
4	Idem		5	25	25	75	600	865	Sólo se autoriza una cabeza de ganado cabrio por cada ciento lanar, a excepción de los aprovechamientos que con la primavera respecto se conceden en los montes que se expresan.
5	Alcolea de las Peñas		6	16	16	4	600	806	En los montes altos, los aprovechamientos serán todo el año. En los bajos y medios serán los siguientes salvo los que tienen época especial: Desde 1.º de Octubre a 30 de Abril y de 1.º de Agosto a 30 de Septiembre, quedando, por tanto, vedado al pastoreo de todas las especies durante los meses de 1.º de Mayo a 1.º de Agosto, exceptuándose de esta veda los que por sus condiciones sólo pueden aprovecharse en primavera, verano y parte del otoño.
6	Aldeanueva de Atienza		6	16	16	4	600	1440	Los montes declarados de aprovechamiento común y Dehesa boyal, sólo se subastarán los pastos para ganado lanar y cabrio. En las Dehesas boyales la tasación afecta únicamente a los ganados lanar y cabrio, que son los que no tienen disfrute gratuito.
7	Idem		6	16	16	4	600	6150	Lanar 1.º Octubre a 1.º Abril. Mayor todo el año.
8	Angón		5	50	10	25	400	2162	El ganado de los vecinos del pueblo de Somolinos, tiene derecho a pastar en el monte núm. 12 con 554 lanares y 13 cabras que el rematante cederá a dicho pueblo.
9	Atienza		14	30	25	50	1500	3510	
12	Campisábalos		14	40	50	25	3000	3880	
13	Cantalojas		14	40	50	25	3000	3880	
14	Dehesa de la Retama		14	40	50	25	3000	3880	
15	Pinar y otros		14	40	50	25	3000	3880	
16	Robledal de la Sierra		14	40	50	25	3000	3880	
17	Idem		14	40	50	25	3000	3880	
18	La Miñosa (Cañamares)		14	40	50	25	3000	3880	
19	Cercadillo		14	40	50	25	3000	3880	
20	Cincovillas		14	40	50	25	3000	3880	
21	Condomios de Abajo		14	40	50	25	3000	3880	
22	Condomios de Arriba		14	40	50	25	3000	3880	
23	Idem		14	40	50	25	3000	3880	
24	Galve de Sorbe		14	40	50	25	3000	3880	
25	Gascuña de Bornoba		14	40	50	25	3000	3880	
26	Hiedelaencina		14	40	50	25	3000	3880	
27	Higes		14	40	50	25	3000	3880	
28	La Huerce (Valdepinillos)		14	40	50	25	3000	3880	
29	Madrigal		14	40	50	25	3000	3880	
30	Miedes de Atienza		14	40	50	25	3000	3880	
31	La Miñosa		14	40	50	25	3000	3880	
32	Prádena de Atienza		14	40	50	25	3000	3880	
33	Romanillos de Atienza		14	40	50	25	3000	3880	

Número del monte en el Catálogo

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	Duración del aprovechamiento	Tasación Pesetas Cts.	Observaciones
142	Común de Bétera.	Hombrados (Señorio Molina)			2460	Declarado Dehesa boyal.
143	Sierretilla y otros	Hombrados		40	2460	
144	Dehesa boyal y Realengos	Torete		70 10	100	
145	Despeñabrunos y otros	Idem		20	440	
146 bis	Dehesa Fontanar.	Caevas y bradas			100	
146	Hoya de las Vacas.	Idem		40	680	
148	Rocha de la Carcoma y otros	Lebrancón		10	420	
149	Dehesa	Cirnelos		30	320	
150	Pinar	Idem		30	1070	
151	Bastares y otros	Megina		30	400	
152	Tejeras	Molina de Aragón			1080	
153	Dehesa boyal	Motos			700	
154	Costarozos	Olmeda Cobeta (Ducado Híjar)			620	
155	Dehesa boyal	Idem (Idem)			1300	
156	Zarrojil y Rocha	Idem (Idem)		50	200	
160	Dehesa y otros	Pardos		80	1180	
163	Dehesa Cocera	Peralejos de las Truchas		50		
164	Dehesa Saceda	Idem		80		
165	Muela Utiel	Idem			700	
166	Padrizas y Rasón	Idem				
167	Rochas de Tajo	Idem				
168	Barranco Horno	Pinilla de Molina		30	1420	
169	Cabeza Pinilla	Idem				
170	Dehesa Piquernela	Piqueras		40	390	
170 bis	El Pimilo	Idem				
171	Caldetrones y Bacteros	Pedregal (El)			1450	
172	Campillo de Fragnas	Pobo de Dueñas			2750	
173	Dehesa Hoz y otros	Idem				
174	Dehesa Parra	Pedregal (El)				
175	Dehesa Retuerta	Idem				
176	Palancarajo	Pobo de Dueñas				
177	Valdebetera	Idem				
178	Vaquerizas y otros	Pedregal (El)				
179	Dehesa boyal	Poveda de la Sierra		70	475	
180	Rucia y otros	Idem				
181	Machorro Belvalle y otros	Idem				
182	Majada Alta y otros	Idem			2280	
183	Manilla y otros	Idem				
184	Umbria Pié de Tajo	Idem				
185	Común Carrasca	Rillo de Gallo (Señ. Molina)		30	600	
186	Dehesa Villacabras	Idem		10	1210	
187	Navas y Hoya Rasa	Idem			760	
188	Dehesa Santa Cecilia	Rueda de la Sierra			300	
189	Dehesa Valdelagna	Seias		50	1780	
190	Entrechicho	Idem (Señorio de Molina)		10	300	
191	Pinar	Idem			1750	
192	Gañadas	Setiles			200	
193	Navalarrosa y otros	Idem		50	1100	
196	Rebollar	Taravilla			1000	
197	Dehesa boyal y Realengos	Terraza (Ventosa)		30	570	
198	Dehesa	Idem (Teroleja)		30	570	
200	Dehesa boyal	Terzaga		40	760	
201	Dehesa boyal	Tierzo			500	
202	Dehesa boyal	Tordellego		30	350	
203	Dehesa Madueña	Tordosillos		40	560	
204	Dehesa	Torrecastrada Molina (Otila)		20	390	

Podrán pastar también en los números 174, 175 y 178. Idem fd. en los números 172, 173, 176 y 177.

Declarado Dehesa boyal.

Para el monte 23 declarada en los números 174, 175 y 178. Idem fd. en los números 172, 173, 176 y 177.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	Duración del aprovechamiento	Tasación Pesetas Cts.	Observaciones
205	Dehesa boyal	Idem			420	
207	Matilla y otros	Torrabía		30	420	
208	Dehesa de San Nicolás	Tortnera			400	
209	Campillo y otro	Traid			1200	
210	Dehesa boyal	Idem		25	430	
211	Dehesa boyal	Torremochuela		30	720	
212	Dehesa boyal	Valhermoso			260	
213	Cebadales y otros	Idem (Escalera)			400	
214	Puntal y otros	Idem (Idem)			840	
215	Rasarva	Villar Cobeta (Ducado Híjar)			700	
216	Umbria Lorente y otros	Idem			2000	
217	El Pinar	Alocán			640	
218	Veguillas	Añón		30	1300	
219	Dehesa boyal	Castilforte			1210	
220	Veasco y otros	Romanones			600	
221	Dehesa Bay Alheja	Salmerón		40	600	
223	Pinar	Valdeconcha		30	1050	
224	Dehesa	Villaescusa de Palositos		10	500	
225	Marojal	Anguita		180	735	
226	Marojal	Carabias		30	810	
227	Tejedal	Imón		90	720	
228	Peña del Gato	Pozanco		30	672	
229	Pinar	Sigüenza			2060	
230	Rebollar	Idem			680	
231	Dehesa	Torremocha del Campo		16	1000	
A	Tejera Negra y Renobizal	Cantalajas (Comunidad Ayllón)			700	
B	Dehesa boyal	Algar de Mesa				
C	Las Represas	Badia				

Declarado Dehesa boyal.

Los pastos consignados en el monte núm. 44.

Montes ordenados

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	Duración del aprovechamiento	Tasación Pesetas Cts.	Observaciones
83	Cañada Sima	Villanueva de Alcorón			3000	
84	Carrascal Negro	Idem				
85	Dehesa	Idem				
86	Palancar	Idem				
128	Dehesa y Pinar	Cordnente		40	710	
157	Carro Caballo	Orea		30	2255	
158	Dehesa Espeares	Idem				
159	Dehesa Valdemorales	Idem				
162	Pinaros	Peñalén		30	3130	
194	Dehesa Montecillo	Taravilla		40	980	
195	Muela Utiel y otros	Idem		30	1200	
206	Dehesa y Pinar	Torremocha del Pinar		40	1100	

Estado núm. 4. Aprovechamiento de caza.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	Duración del aprovechamiento	Tasación Pesetas Cts.	Observaciones
62	Dehesa Santo Domingo	Durón	Caza menor	2 años	200	
229	Pinar	Idem	Idem	5 idem	750	
230	Rebollar	Idem	Idem	5 idem	3000	

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	Quintales métricos	Duración del disfrute	TASACION Pesetas Cts.	Observaciones
42	Monte Menor	Brihuega	Epliego	400	4 años	200	
56	Rascosa (La) y otros	Arbeteta	Idem	400	4 idem	200	
80	Cabeza Gorda	Valtablado del Río	Idem	200	4 idem	100	
81	Dehesa Majada Grande	Idem	Idem	200	4 idem	100	
87	Dehesa del Campo	Zaorejas	Idem	100	4 idem	50	
88	Dehesa de los Valles	Idem	Idem	100	4 idem	50	
89	Pinar (El)	Idem	Idem	100	4 idem	50	

Estado núm. 6.—Aprovechamientos de canteras

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	CANTIDAD Metros cúbicos	Tasación Ptas. Cts.	Observaciones
59	Dehesa Balastro	Azaón	Yeso	20	20	
76	Dehesa otro lado del Río	Trillo	Yeso	15	15	
221	Dehesa Buay Alhaja	Salmerón	Caliza	20	20	
228	Peña del Gato	Pozancos	Caliza	10	15	

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte	Término municipal	ESPECIE	CANTIDAD Metros cúbicos	Tasación Ptas. Cts.	Observaciones
300	Dehesa Balastro	Azaón	Yeso	20	20	
301	Dehesa otro lado del Río	Trillo	Yeso	15	15	
302	Dehesa Buay Alhaja	Salmerón	Caliza	20	20	
303	Peña del Gato	Pozancos	Caliza	10	15	

Reservado para el Estado

Distrito forestal de Guadalajara

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de maderas autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-1927:

1.º Los aprovechamientos de maderas se enajenarán en subasta pública, que se anunciará y celebrará en la forma dispuesta en el capítulo 2.º, artículo 83 y siguientes del R. D. de 17 de Octubre de 1925.

2.º Hecha al rematante la adjudicación definitiva, por la entidad propietaria del monte, está en la obligación de proveerse de la licencia en un plazo que no exceda de 15 días a contar desde el de la notificación; esta licencia la expedirá la Jefatura del Distrito Forestal previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Presentación de la carta de pago acreditativa de haber ingresado en arcas municipales el importe del aprovechamiento que le corresponda con arreglo al alcanzado en subasta o la parte (si fuese en plazos) del que disponga en su pliego de condiciones económicas la entidad propietaria.

Justificación de haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia del 15 por 100 del precio de adjudicación, a disposición del Ingeniero Jefe para responder del buen cumplimiento del contrato.

Ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de gastos que determina la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y artículo 90 del R. D. de 17 de Octubre de 1925.

Por lo que se refiere a la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de propios, que según manifiesta el artículo 104 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, se regulará por una disposición especial, se atenderán rematantes y entidades a lo que resulte de la misma el día que se promulgue.

Entre tanto el Jefe que suscriba exigirá también para expedir la licencia, el ingreso en Hacienda del 10 por 100 del valor de los aprovechamientos, mientras no se derogue la R. O. del Ministerio de Fomento de 7 de Septiembre de 1925, que exige el cumplimiento de dicho requisito, hasta que se dicte una disposición de carácter general que regule el exacto cumplimiento de la disposición transitiva núm. 18 del Estatuto municipal en su relación con el artículo 4.º de la ley de supresión de consumos de 12 de Junio de 1911.

3.º No podrá darse principio al aprovechamiento sin que previamente se haya hecho entrega del rodal en que se halle localizado y una faja de 200 metros a su alrededor, por el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, teniendo derecho el rematante a una copia del acta que de la operación tiene que levantarse; en ella se consignarán todos los daños que se noten en la zona recorrida, asistiendo a la operación una comisión del Ayuntamiento y el rematante, debiendo todos firmar el acta.

4.º El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa; en caso de haber desaparecido, pagará como multa el doble del valor de los productos.

5.º El plazo para el apeo y labra de las maderas es hasta el 15 de Marzo. Para la limpia del rodal del aprovechamiento y en todos los casos, se fija el 15 de Septiembre.

La contada en blanco, así como el reconocimiento final, lo verificará el funcionario que designe la Jefatura del Distrito, haciéndose con las mismas representaciones que la entrega, y se llevará a cabo recorriendo el rodal en que esté localizado el aprovechamiento y una faja de 200 metros a su alrededor, para comprobar si se ha cortado más o distintos árboles de los señalados, en cuyo caso, sin necesidad de formación de diligencias, se impondrá al rematante las responsabilidades a que haya lugar.

6.º Desde el acto de la entrega al reconocimiento final, el rematante será responsable de todos los daños que no se hubieran hecho constar en el acta de entrega, si en un plazo de cuatro días no hubiera denunciado al autor de aquéllos.

7.º El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al diez por ciento del remate además de la reparación de los perjuicios que se hubiera causado.

8.º El aprovechamiento se hará bajo la Inspección de los funcionarios del Distrito, verificándose todas las operaciones de día.

9.º De los árboles gemelos, sólo se podrá apea el marcado, y si se hubieran derribado los dos brazos, pagará el rematante, por vía de multa, el doble del precio medio a que se hubiese adjudicado cada árbol.

10.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, no podrá concederse prórroga alguna, excepto en los casos que determina el artículo 106 de la misma disposición.

11.º No se permitirá establecer talleres de sierra dentro del monte. Si el rematante deseara reducir a tabla los árboles, lo pedirá al Ingeniero que verifique la contada en blanco, el que en el acta que se levante de dicha operación, hará constar los sitios en que se han de establecer los talleres.

12.º La extracción de los productos se verificará por los carriles antiguos o por los que señale el funcionario que designe la Jefatura del Distrito.

13.º En la subasta regirá además de este pliego, el de condiciones económicas que redacte la entidad propietaria del monte, siendo nulas las cláusulas del mismo que se opongan al pliego facultativo, conforme se dispone en el artículo 83 del R. D. de 17 de Octubre último.

14.º Además de este pliego general podrán redactarse, si fuere preciso, otros especiales, y en todo caso se considerarán como condiciones complementarias de los consignados en los pliegos, las observaciones que se hacen en la relación de aprovechamientos del plan que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

15.º Este pliego, los especiales que pudieran formularse y el presupuesto de gastos referido en la condición 2.ª, deberán estar de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos y en el acto de la subasta sobre la Mesa presidencial.

16.º Serán aplicables todas las disposiciones de la vigente legislación de montes pertinentes al caso. Guadalajara 11 de Junio de 1926. —El Ingeniero Jefe, A. Herran.

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de leñas autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-27.

1.ª En los aprovechamientos de leñas a que este pliego se refiere, regirán en toda su integridad las cláusulas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª del pliego general de maderas arriba publicado.

2.ª Si diera principio el aprovechamiento antes de verificar la entrega, perderá el rematante el valor de lo aprovechado, y pagará, por vía de multa, una cantidad igual si los productos se hallan en el monte y doble de su valor si hubieran sido extraídos, quedando en el primer caso la leña a favor de la entidad propietaria.

3.ª Todas las operaciones del disfrute se verificarán de día y no podrá concederse prórroga alguna, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

4.ª El plazo concedido para el aprovechamiento será desde el día de la entrega hasta el 1.º de Abril, fecha en que forzosamente ha de estar completamente terminada la operación.

5.ª Terminado el plazo de aprovechamiento, se verificará el reconocimiento final por el funcionario designado por la Jefatura del Distrito, al que acompañarán las mismas representaciones que se citan para la entrega, levantándose un acta en que conste todos los daños, si los hubiere, del rodal y faja de 20 metros a su alrededor, que firmarán todos los asistentes al acto. De esta acta se entregará copia, si la desea, al rematante.

6.ª De todos los daños existentes en el rodal, desde el momento de la entrega hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante si no denuncia al autor en término de cuatro días.

7.ª El rematante de productos forestales que dejare transcurrir el plazo señalado en los pliegos de condiciones sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate además de la reparación de los perjuicios que se hubieran causado.

8.ª El rematante está obligado a dejar el número de resalvos que determine el acta de señalamiento o de entrega, efectuando la corta a mata-rrosa.

9.ª En el caso de destinarse las leñas a carbón, se establecerán las horneras en los sitios que determine el funcionario que verifique la entrega, en cuyo acto deberá hacerse la petición.

10.ª El rematante queda obligado a dejar la superficie de la corta, dentro del plazo marcado para el aprovechamiento, libre de despojos. Si no lo hiciere, se le exigirá la responsabilidad a que haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

11.ª Serán aplicables todas las disposiciones de la vigente legislación de montes pertinentes al caso.

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Pliego de condiciones facultativas a que se ha de sujetar la ejecución de los aprovechamientos de pastos autorizados en el plan provisional para el año forestal 1926-1927.

1.ª En los montes del Estado para proveerse de la licencia después de aprobada la subasta por la Jefatura de Montes, será preciso presentar en dicha dependencia el justificante acreditativo de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta

provincia el importe total del disfrute alcanzado en la licitación.

2.ª Serán aplicables a los montes de la pertenencia del Estado, las cláusulas 7.ª y 9.ª que se publican a continuación para los montes de los pueblos.

3.ª En los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, regirán las cláusulas 1.ª, 2.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª del pliego general de maderas.

4.ª El ingreso en Hacienda del 15 por 100 del valor del aprovechamiento para responder del buen cumplimiento del contrato, se limitará exclusivamente a lo que alcance dicho 15 por 100 del valor del aprovechamiento con ganado cabrío, siempre que este disfrute no sea el autorizado para cabrada vecinal.

5.ª Los aprovechamientos que se autorizan con ganado cabrío, se entenderá que se refiere exclusivamente a rebaños de cabras, pero no al de machos cabríos.

6.ª No podrán hacer proposición más que los vecinos ganaderos de los pueblos a quienes el Catálogo asigna la pertenencia de los montes, y en los de la Comunidad de Ayllón, los vecinos ganaderos de los pueblos comuneros.

7.ª El rematante queda obligado a remitir a la Jefatura en un plazo que no exceda de quince días después de serle notificada la aprobación de la subasta, una relación de los ganaderos a quien hubiere cedido pastos, especificando claramente el número y clase de cabezas que a cada uno corresponda, dando cuenta también de las variaciones que en el transcurso del año pudiera haber en la repartición entre los ganaderos, del cupo autorizado.

8.ª En el caso de que la entidad propietaria hiciera uso del derecho de tanteo que le faculta el artículo 83 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, queda también obligado el Ayuntamiento o entidad propietaria del predio a remitir a la Jefatura de Montes, en el plazo de 15 días, la relación de ganaderos en la forma especificada en la cláusula anterior.

9.ª No podrá dar principio el aprovechamiento aún después de provisto el rematante de la licencia sin que se haga entrega del mismo por el funcionario que la Jefatura designe.

10.ª En los montes de la pertenencia del Señorío de Molina solamente podrán presentar proposiciones en la subasta, los vecinos ganaderos de los pueblos que constituyen la Comunidad.

11.ª Son condiciones complementarias de este pliego, todas las disposiciones de la vigente legislación que sean aplicables al caso.

Guadalajara 11 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

AYUNTAMIENTOS

PEÑALVER

Por concesión hecha por todos los vecinos, se arriendan los pastos de particulares de este término municipal por tiempo de un año, o sea desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1927, por la cantidad de 10.500 pesetas y condiciones que se convengan.

Los interesados pueden hablar con el señor Alcalde de esta villa.

Peñalver 22 de Junio de 1926.—El Alcalde, Demetrio Sedano.

MAZUECOS

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, en la siguiente forma:

Mil quinientas pesetas por la Titular.

Ciento cincuenta pesetas por el 10 por 100 sobre ídem, y

Tres mil trescientas cincuenta de iguales de los vecinos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días.

Mazuecos 21 de Junio de 1926. — El Alcalde, Gregorio García.

CENTENERA

El día 3 del próximo mes de Julio, de once a doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta del arbitrio de los puestos públicos y ambulantes para el año próximo de 1926 a 27, bajo el tipo de 75 pesetas y condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda en el propio local y hora, el día 10 del propio mes, con rebaja del 25 por 100.

Centenera 23 de Junio de 1926. — El Alcalde, Casimiro Ventosa.

MANTIEL

Con esta fecha se presenta ante mi Autoridad Francisco Basterrechea, vecino de Budia, participándome que del balneario de Mantiel le desapareció una yegua de su propiedad el día 19 del actual, a las cuatro de su tarde, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Mantiel 22 de Junio de 1926. — El Alcalde accidental, Ventura García.

Señas

Clase yegua, edad cerrada, altura seis cuartas, pelo negro.

Señas particulares: Está amatada de las cruces.

RIOFRÍO DEL LLANO

Don Juan de Mingo Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Riofrío del Llano, partido de Atienza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en los folios números veinte y veintitanto del libro de Actas del pleno de esta Corporación hay una que, copiada a la letra, dice así:

Reunidos en la Casa Consistorial de Riofrío del Llano el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiséis, los señores Concejales D. Mariano Barbro, D. Lorenzo Mochales y D. Cayetano Ranz, después de abierta la sesión a las catorce horas (oficiales) por el señor Alcalde Presidente D. Luciano Molinero Criado y aprobada el acta de la anterior, el señor Alcalde declaró que dicha sesión del Pleno era extraordinaria y convocada al sólo efecto de tratar de la petición de un préstamo al Instituto Nacional de Previsión para reparar el edificio destinado a Casa Consistorial con el aditamento en el mismo de casas viviendas para la Maestra y del Secretario del Ayuntamiento, y siendo número suficiente para tomar acuerdo y discutido este asunto, se acordó por el voto de unanimidad de los asistentes:

Primero. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cinco mil pesetas, a reintegrar en cinco años, comprometiéndose al pago en dichos plazos de la obligación que supone la devolución de la mencionada cantidad y de los intereses correspondientes a razón del 5 por 100 anual, para cuyos pagos ofrece como garantía las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a este Municipio, y que son:

Una inscripción intransferible fecha 9 de Marzo de 1917, número 659, de 50.105'28 pesetas de capital y su renta anual deducido el 20 por 100 es de 1.595,80 pesetas.

Otra ídem de fecha 9 de Marzo de 1917, número 661, cuyo capital asciende a 21.159'68 pesetas y su renta anual, deducido el 20 por 100, es de 667'09 pesetas.

Otra ídem de fecha 9 de Marzo de 1917, número 660, cuyo capital asciende a 30.996'55 pesetas y su renta anual, con dicha deducción, es de 991'87 pesetas. Reconociendo además conforme a lo que dispone el artículo 214 del Decreto-ley de 8 de Marzo de 1924, que el Instituto Nacional de Previsión tiene en este caso el carácter de acreedor privilegiado de este Ayuntamiento hasta que éste haga el completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Segundo. Los pagos de cada una de las épocas convenidas se harán dentro de los quince días siguientes a la fecha de su vencimiento. Durante el período de desembolso del préstamo, solamente se satisfarán los intereses correspondientes a las entregas parciales efectuadas, y a partir de la última, en que empezará a correr el plazo de duración del contrato, los pagos comprenderán los intereses y amortización.

Tercero. Dichos pagos habrán de hacerse en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión. El prestatario se somete a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio central del Instituto. El Ayuntamiento se reserva el derecho de poder hacer efectivo el pago del empréstito a contratar, antes del plazo de los cinco años si así conviniera a sus intereses.

Cuarto. La Corporación acuerda autorizar al señor Alcalde, para suscribir en representación del Ayuntamiento, la escritura pública en que se concierte el préstamo para solicitarlo y realizar cuantas gestiones sean necesarias para llevarlo a cabo.

De este acuerdo se remitirá copia certificada para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público en general y al objeto de que puedan hacerse reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el mismo.

Y después de leídos y ratificados los precedentes acuerdos, se levantó la sesión a las cinco (oficiales), firmando esta acta todos los presentes de que certifico. Siguen las firmas.

Y para que conste y obre los efectos oportunos de inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente de orden y visada por el señor Alcalde en Riofrío del Llano a cinco de Junio de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Juan de Mingo. — V.º B.º — El Alcalde, Luciano Molinero.

OLMEDA DE JADRAQUE. Edicto.

Don Manuel Monge Martínez y D. Santiago Vázquez Peña, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación en

las partes real y personal del repartimiento para el año 1926-27.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de vocales electivos, a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuántos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las once y terminará a las doce del día 27 del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento. Constituirán la mesa los vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscritos con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real (art. 483) y tres en la parte personal (art. 484)

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la Comisión de escrutinio, y contra los acuerdos de ésta, procederá en término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos, conforme determina el artículo 496 y 497 del mencionado Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento.
Olmeda de Jadraque 23 de Junio de 1926.—Los Presidentes, Manuel Monge.—P. O.—Rufino Lapastora.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El padrón de cédulas personales para el año 1926-27, por diez días, en los pueblos siguientes:

Lebrancón. Yélamos de Abajo.
Anchuela del Campo (8 días).

Almonacid de Zorita.

Embid, el presupuesto municipal ordinario para 1926-27, por quince días.

Alustante, las Ordenanzas de exacción del arbitrio de carnes frescas y saladas y repartimiento general, por quince días.

Ocentejo, el expediente de transferencia de créditos de unos capítulos y artículos a otros del actual presupuesto, por quince días.

Oter, id. id., por id.

Olmeda de Jadraque, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1924-25, por quince días.

JUZGADOS de INSTRUCCION

GUADALAJARA

Don José Lopez Soro, Juez de primera instancia de este partido de Guadalajara.

A los Jueces y Fiscales municipales del mismo, hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley del Registro civil y re-

glamento para su aplicación, he acordado delegar en los segundos, a fin de que por los mismos se proceda a practicar el día 30 del actual, la primera visita semestral ordinaria; haciendo constar por medio de la correspondiente acta, la cual remitirán a este Juzgado dentro de tercero día siguiente de haber practicado aquélla.

Dado en Guadalajara a 24 de Junio de 1926.— José Lopez.—P. S.—Luis Maín.

COGOLLUDO

Don Luciano Heras Yagüe, Juez de primera instancia ejerciente del partido de Cogolludo.

Hago saber a los señores Jueces municipales y suplentes de los pueblos del partido que debían cesar en su cargo en 30 del mes actual, continuarán desempeñándolo hasta el 31 de Diciembre del año en curso, por haberse así dispuesto por Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia inserto en la «Gaceta» del 22 del mes presente.

Cogolludo 25 de Junio de 1926. Luciano Heras. El Secretario, José G. Asenjo.

JUZGADOS MUNICIPALES

LEDANCA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

El que desee solicitarla puede presentar sus instancias en este Juzgado por el plazo de un mes.

Ledanca 20 de Junio de 1926.—El Juez municipal, Mateo Toledano.

PARTE NO OFICIAL

COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL

de la provincia de Guadalajara.

Constituido el Colegio oficial del Secretariado local en esta provincia, de conformidad a lo dispuesto por Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, ruego a los señores comprendidos en el artículo 1.º del mismo, que aún no hayan devuelto cumplimentada la hoja de inscripción que les fué remitida, como miembros forzosos de aludido Colegio, lo verifiquen inmediatamente al Vocal de la Junta de Gobierno de su respectivo partido.

Así bien, los individuos que pertenezcan y figuren en el Cuerpo Secretarial, residentes en esta provincia, podrán ingresar como socios si así lo desean en dicho Colegio oficial, aunque no desempeñen el cargo en propiedad, conforme lo preceptúa el artículo 5.º del referido texto legal.

Guadalajara 22 de Junio de 1926.—El Vicepresidente, Antonio Redondo.

GUADALAJARA.—REP. PROVINCIAL